

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N°: 2006-0127-TRA-PI-361-06

**Solicitud de inscripción de marca de
fábrica y comercio “MICRO-ALMOHADILLAS” (Clase 16)**

Kimberly-Clark Worldwide Inc, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 1588-04)

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas con
quince minutos del nueve de noviembre de dos mil seis.***

VOTO N° 363 -2006

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, divorciada, abogada, vecina de Montelimar, Guadalupe, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veintiséis-setecientos noventa y cuatro, en representación de la sociedad **Kimberly-Clark Worldwide, Incorporated**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dos minutos, del seis de julio de dos mil seis, dentro de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**MICRO-ALMOHADILLAS**, en **Clase 16** del nomenclátor internacional.

RESULTANDO

Único: Por escrito recibido en este Tribunal, a las diez horas, cuarenta y cuatro minutos, del cinco de octubre de dos mil seis (visible a folio 76), la apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: **“...Desisto de continuar con el trámite de inscripción de la marca MICRO-ALMOHADILLAS, por lo tanto solicito se archive definitivamente en (sic) el expediente...”**.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

Único: Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, dos minutos del seis de julio de dos mil seis, rechazó la inscripción de la solicitud de la marca de fábrica y comercio “MICRO ALMOHADILLAS” para distinguir: papel higiénico, pañuelos faciales, toallas de papel y servilletas de papel; en clase 16 del nomenclátor internacional, presentada por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, como apoderado especial de la compañía KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC, siendo que la Licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en representación de la compañía aludida interpuso el recurso vertical constante a folios 71 vuelto y 72 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló fue el ***desistimiento*** de la gestión inicial y consecuentemente del *Recurso de Apelación* interpuesto ante esta Instancia, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber algún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “ El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “MICRO-ALMOHADILLAS” y el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dos minutos del seis de julio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

la oficina de origen para el archivo definitivo del expediente. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca